

El proceso de delimitación de la frontera marítima compartida en el Golfo de México

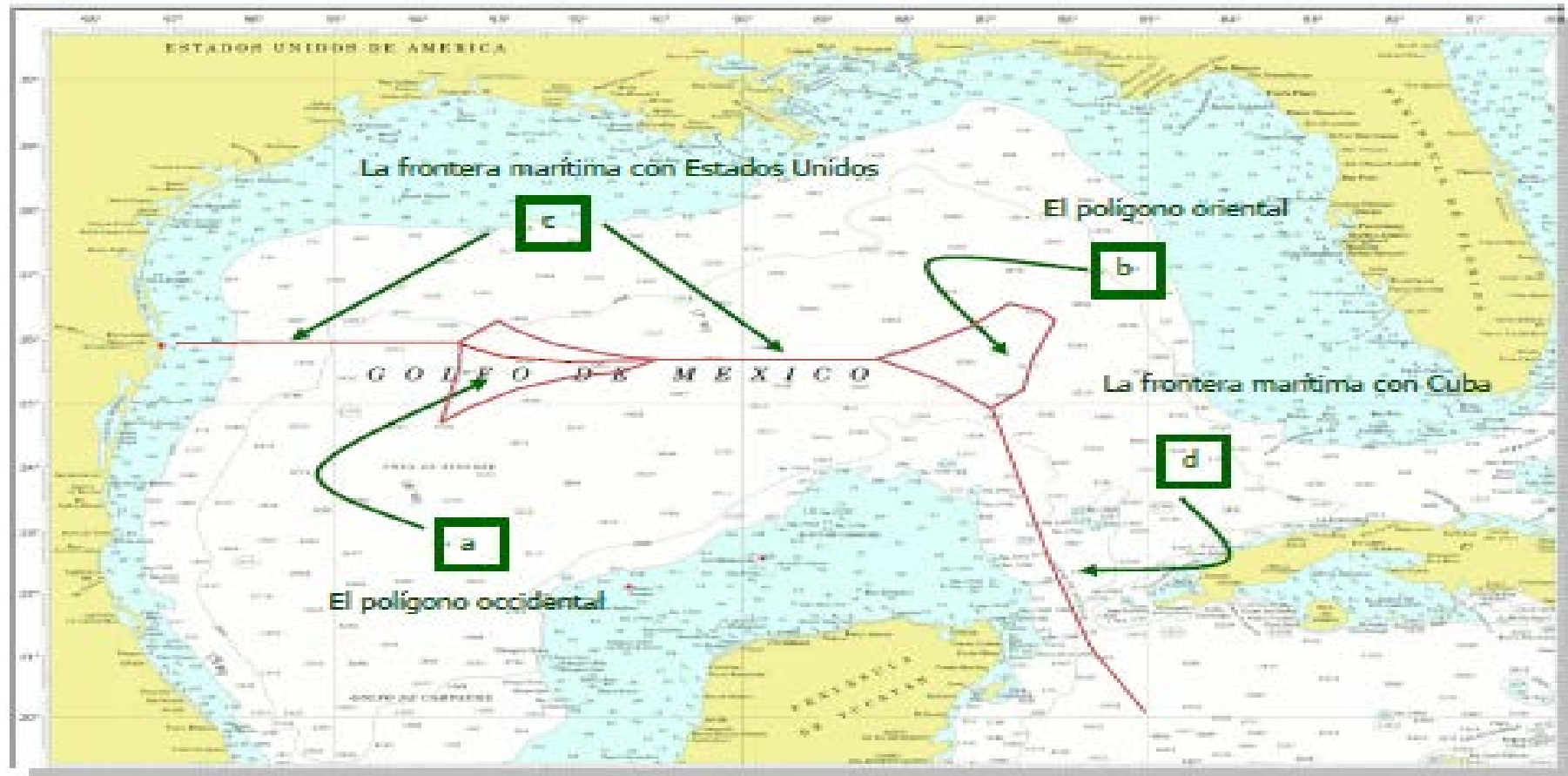
Mtro. Max Diener Sala

Consultor Jurídico. Secretaría de Relaciones Exteriores

INTRODUCCIÓN

- **Anuncio de la Casa Blanca:** El 17 de diciembre de 2014, en el documento emitido por la Casa Blanca que establece la ruta para una nueva relación con Cuba, se menciona que Estados Unidos invitará a los gobiernos de México y Cuba para entablar un diálogo con el fin de abordar las fronteras marítimas cuya delimitación esté pendiente en el Golfo de México.
- **Delimitación del Polígono Oriental como tema pendiente:** Los tres países reivindican su derecho a la plataforma continental extendida —aquella más allá de las 200 millas náuticas (M) conforme a los criterios establecidos en el artículo 76 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) – y la delimitación del Polígono Oriental esta pendiente.

ANTECEDENTES DE DELIMITACIÓN EN EL GOLFO DE MÉXICO



Mapa de la plataforma continental del Golfo de México



Delimitación México-Estados Unidos



Instrumentos bilaterales

Mar territorial (1972):

Los límites del mar territorial hasta las doce millas náuticas fueron determinados por el Tratado para Resolver las Diferencias Fronterizas Pendientes y para Mantener a los Ríos Bravo y Colorado como la Frontera Internacional entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, firmado en 1970, y que entró en vigor el 12 de julio de 1972.



Zona Económica Exclusiva (1976, 1978):

En 1976, se realizó un canje de notas en donde se establecían los límites de las zonas marinas entre las doce y doscientas millas náuticas con carácter provisional, tanto en el Golfo de México como en el Océano Pacífico. El Tratado sobre Límites Marítimos entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos de 1978 ratificó los límites provisionales, instrumento que entró en vigor el 13 de noviembre de 1997.



Plataforma extendida (2000):

Teniendo en cuenta que Estados Unidos NO era parte de la CONVEMAR, se negoció el Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre la Delimitación de la Plataforma Continental en la Región Occidente del Golfo de México más allá de 200 Millas Náuticas del 2000, el cual entró en vigor el 17 de enero de 2001.

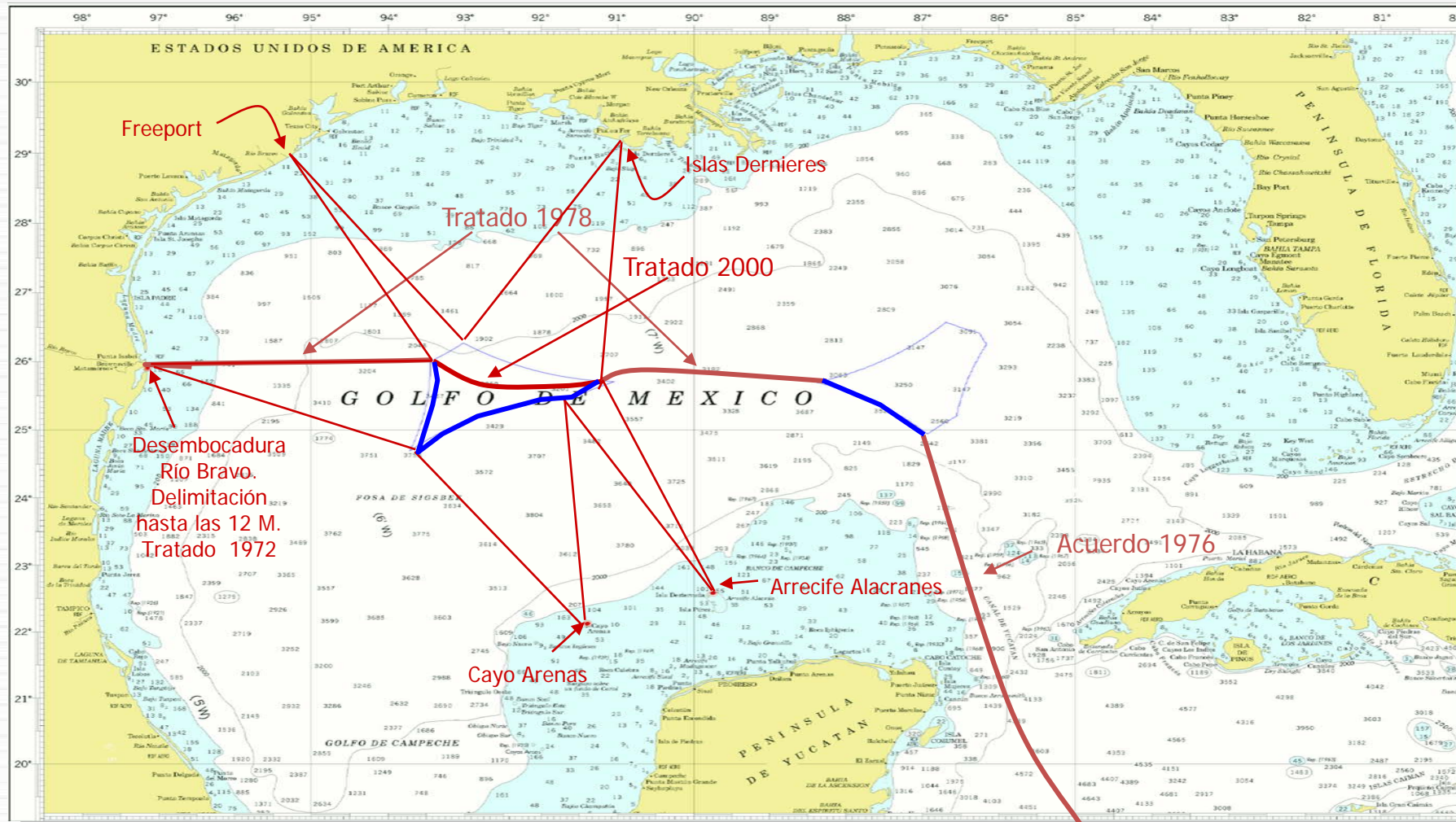


Yacimientos transfronterizos (2012):

Ante la solicitud de nuestro país se negoció el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América relativo a los Yacimientos Transfronterizos de Hidrocarburos en el Golfo de México, instrumento que se firmó en 2012 y que entró en vigor 18 de julio de 2014.



Frontera marítima México-EUA en Golfo de México



Temas pendientes

El único pendiente de delimitación es la del Polígono Oriental.

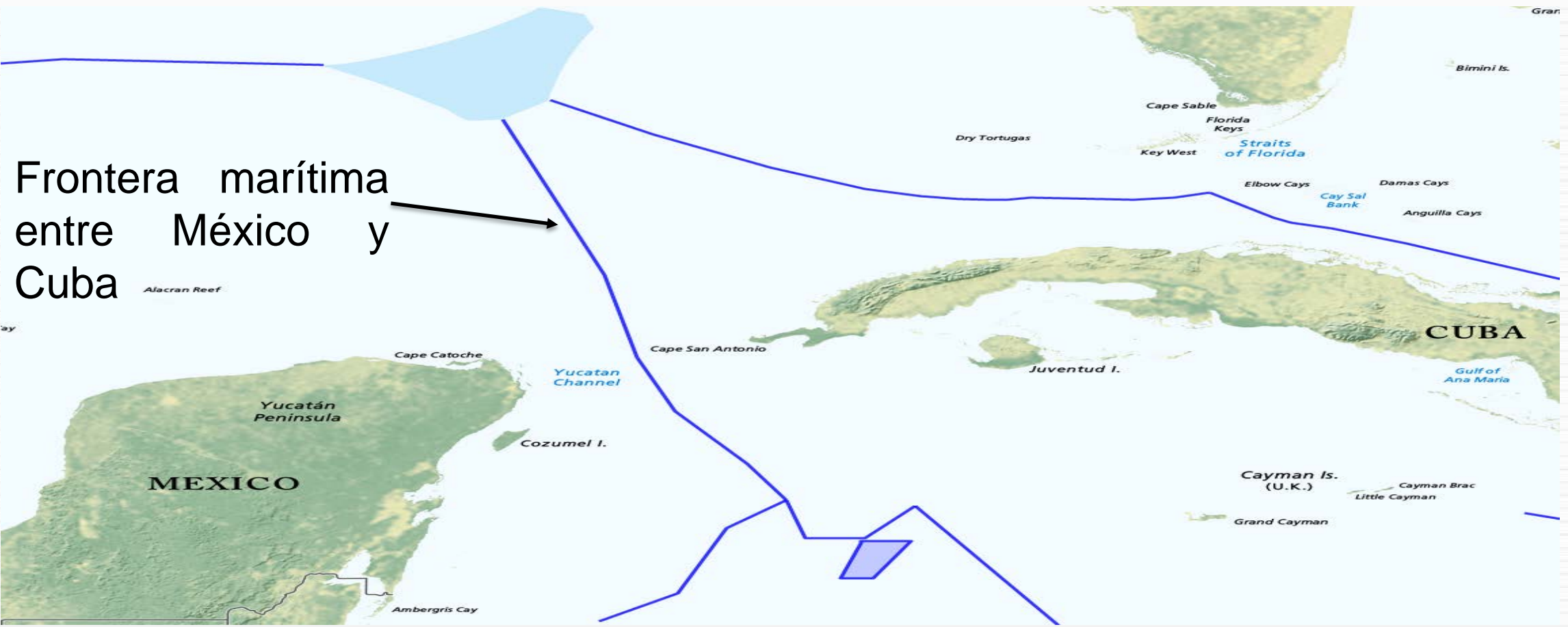
Queda pendiente la negociación de un acuerdo de yacimientos transfronterizos para las primeras 9 millas náuticas a partir de la costa – se excluyeron del Acuerdo de Yacimientos Transfronterizos las zonas de competencia estatal (Texas). El Acuerdo de Yacimientos Transfronterizos aplica en cualquier delimitación existente o futura entre los dos países, por ello la eventual delimitación en el Polígono Oriental se consideraría regulada por el Acuerdo existente (artículos 1 y 2 del Acuerdo).

Delimitación México-Cuba



Instrumentos bilaterales

- **Acuerdo del 76:** Acuerdo sobre la Delimitación de los Espacios Marítimos de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba, en las Áreas en que dichos Espacios serán colindantes en virtud del establecimiento de la Zona Económica Exclusiva de México y la eventual creación de una Zona Económica de Cuba (o su equivalente), celebrado mediante canje de Notas intercambiadas en la Ciudad de México el 26 de julio de 1976 (se considera que la fecha de intercambio de notas representa su fecha de entrada en vigor).
- A pesar de que el título del Acuerdo únicamente hace referencia a la delimitación de la Zona Económica Exclusiva, en el punto 4 del instrumento también establece que es la línea divisoria respecto a la Plataforma Continental, en caso de que ésta exista.



Frontera marítima
entre México y
Cuba

Temas pendientes con Cuba

México y Cuba

Analizar la posibilidad de negociar un acuerdo de yacimientos transfronterizos en las áreas marítimas colindantes, con base en el derecho internacional.

NEGOCIACIONES DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL EXTENDIDA EN POLÍGONO ORIENTAL



Plataforma continental extendida

- **Plataforma continental en el derecho internacional:** La plataforma continental está regulada en una convención específica de 1958, en la CONVEMAR de 1982 y por el derecho consuetudinario.
- **Plataforma continental hasta las 200 M:** Se reconoce el derecho de los Estados ribereños de extender su plataforma hasta 200 millas náuticas por un criterio jurídico (sin consideración de elementos geológicos). (Art. 76(1) de la CONVEMAR).
- **Debates en la III Conferencia sobre el Derecho del Mar sobre régimen de la plataforma extendida:** Se confrontaron las posiciones de los Estados que consideraban que el establecimiento de los límites exteriores de la plataforma continental extendida era una decisión soberana, contra aquella que querían limitar la extensión de zonas marinas nacionales en detrimento del área que es patrimonio común de la humanidad. Prevalció la segunda opinión matizada, y por ello en la CONVEMAR se estableció la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLPC).

Comisión de Límites de la Plataforma Continental

- **Funciones:** La CLPC es un órgano creado por la CONVEMAR que emite recomendaciones técnicas sobre los límites conforme a las presentaciones de los Estados, con análisis científicos.
- **Marco jurídico:** Sus funciones están reguladas por el Anexo II de la CONVEMAR y sus propias Reglas de Procedimiento. La Comisión sesiona normalmente dos veces al año en Nueva York, EUA. Cuenta con 21 miembros, de los cuales 1 es mexicano, el Dr. Galo Carrera Hurtado.
- **Valor de recomendaciones:** Los límites que determine un Estado ribereño tomando como base las recomendaciones de la CLPC serán definitivos y obligatorios (Art. 76(6) CONVEMAR). No obstante, la recomendación de la CLPC no prejuzga sobre la cuestión de la delimitación entre Estados costeros vecinos quienes deberán resolverla mediante la negociación.
- **Existencia de controversia sobre plataforma extendida:** En este caso, la CLPC se abstiene de emitir cualquier recomendación y la delimitación de la plataforma puede ser entonces realizada por negociación o ante un órgano adjudicatario.

Jurisprudencia internacional

- **Corte Internacional de Justicia:** *Territorial and Maritime Dispute (Nicaragua v Colombia)* (2012) La Corte Internacional de Justicia rechazó delimitar la plataforma extendida de los Estados, remarcando que se debe primero contar con la recomendación de la CLPC. Esto fue establecido igualmente en el caso *Territorial and Maritime Dispute between Nicaragua and Honduras in the Caribbean Sea (Nicaragua v. Honduras)* (2007).
- **Tribunal Internacional del Derecho del Mar y Corte Permanente de Arbitraje:** Tanto el TIDM (*Dispute concerning delimitation of the maritime boundary between Bangladesh and Myanmar in the Bay of Bengal (Bangladesh/Myanmar)* (2012)) como un tribunal arbitral *ad-hoc* de la CPA (*Bay of Bengal Maritime Boundary Arbitration between Bangladesh and India* (2014)) han delimitado las plataformas continentales de dichos Estados más allá de las 200M en atención a circunstancias particulares de los casos – *deadlock* en la CLPC, plataforma continental única en la Bahía de Bengala – y con base en información técnica.



Polígono Occidental y Polígono Oriental en el Golfo de México



Antecedentes de acercamientos entre México, Estados Unidos y Cuba en el Polígono Oriental

En la década pasada, cuando México estaba trabajando en su presentación ante la CLPC del Polígono Occidental, hizo consultas informales a nivel de Consultores Jurídicos, tanto a Cuba como a Estados Unidos, a fin explorar el interés por negociar los límites de la plataforma continental en el Polígono Oriental.

Estados Unidos mencionó no estar listo para iniciar el proceso, en tanto Cuba expresó su interés e informó estar trabajando en la elaboración de su presentación ante la CLPC.

México y Cuba son parte de la CONVEMAR. Ambos países han hecho sus presentaciones que están pendientes de estudio. Estados Unidos no es parte de la Convención y por tanto no tiene aún la obligación de hacer presentación ante la CLPC.

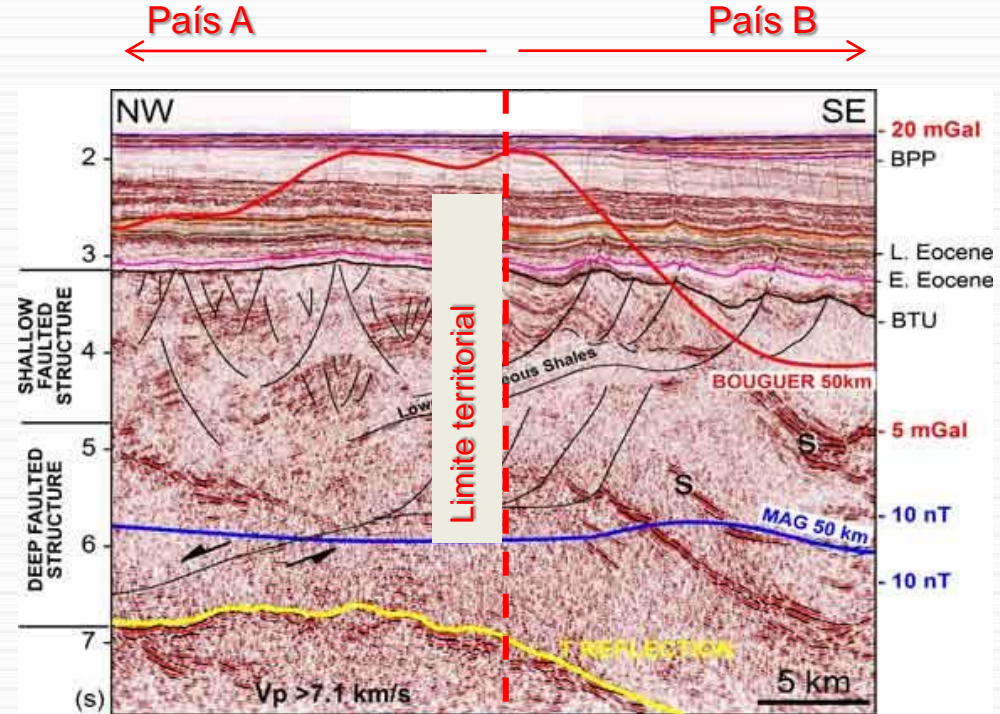
Polígono Oriental en la CLPC



- **Orden de las presentaciones:** La presentación de Cuba se considerará por la CLPC previo a la mexicana (lugares 51 y 58, respectivamente).
- **Ritmo de trabajo de la CLPC:** La Comisión ha emitido apenas 21 recomendaciones en cinco años (aunque desde el año anterior se incrementaron de manera importante sus fondos para que sesione con mayor periodicidad). Por lo tanto, aún faltan algunos años para que la CLPC haga alguna recomendación sobre la presentación de Cuba y de México.
- **Diferencia entre recomendación y la negociación:** Si ésta llegase a existir, los términos de la recomendación de la CLPC deberán ser tomados en cuenta en la negociación.

Yacimientos transfronterizos

- La situación geopolítica (fronteras y límites territoriales) es distinta de la realidad geológica en el subsuelo.
- Las estructuras geológicas que contienen hidrocarburos dentro de la jurisdicción de algún país con continuidad física extiende más allá de sus límites, se conocen como Yacimientos Transfronterizos.





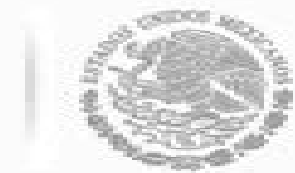
Acuerdos preexistentes en el mundo

- | | | |
|------------------------------------|--|--------------------------------|
| 1. Jamaica – Colombia | 8. República Checa y Austria | 13. Qatar y Abu Dhabi |
| 2. Argentina y Reino Unido | 9. Sudán y Arabia Saudita | 14. Malasia y Tailandia |
| 3. Senegal y Guinea Bissau | 10. República Árabe de Yemen y la República Popular Democrática de Yemen | 15. Malasia y Vietnam |
| 4. Nigeria y Santo Tomé y Príncipe | 11. Kuwait y Arabia Saudita | 16. Australia e Indonesia |
| 5. Islandia y Noruega | 12. Bahrain y Arabia Saudita | 17. Timor Oriental y Australia |
| 6. Reino Unido y Noruega | | 18. Japón y Corea del Sur |
| 7. Holanda y Alemania | | 19. Rusia - Noruega |



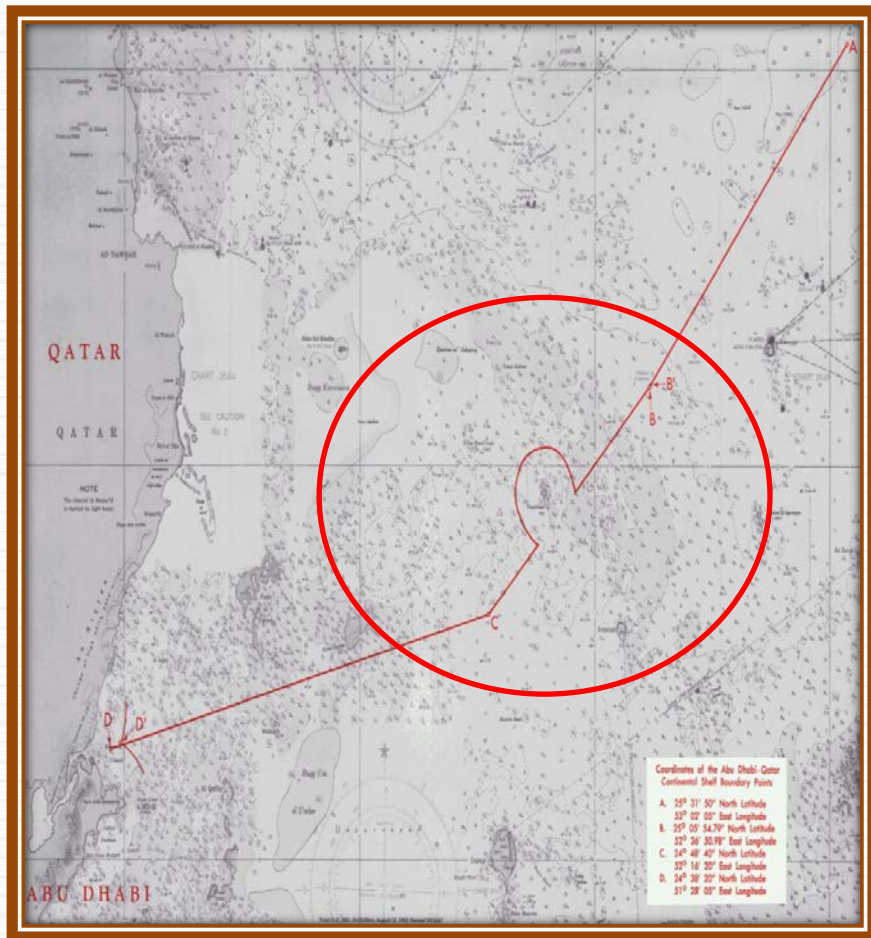
Experiencia internacional





Explotación Unilateral

- Tiene lugar cuando se firman Tratados Internacionales en los que se acuerda que uno de los Estados firmantes cede al otro los derechos de explotación de su parte del recurso compartido, recibiendo a cambio una parte de los beneficios de dicha explotación.





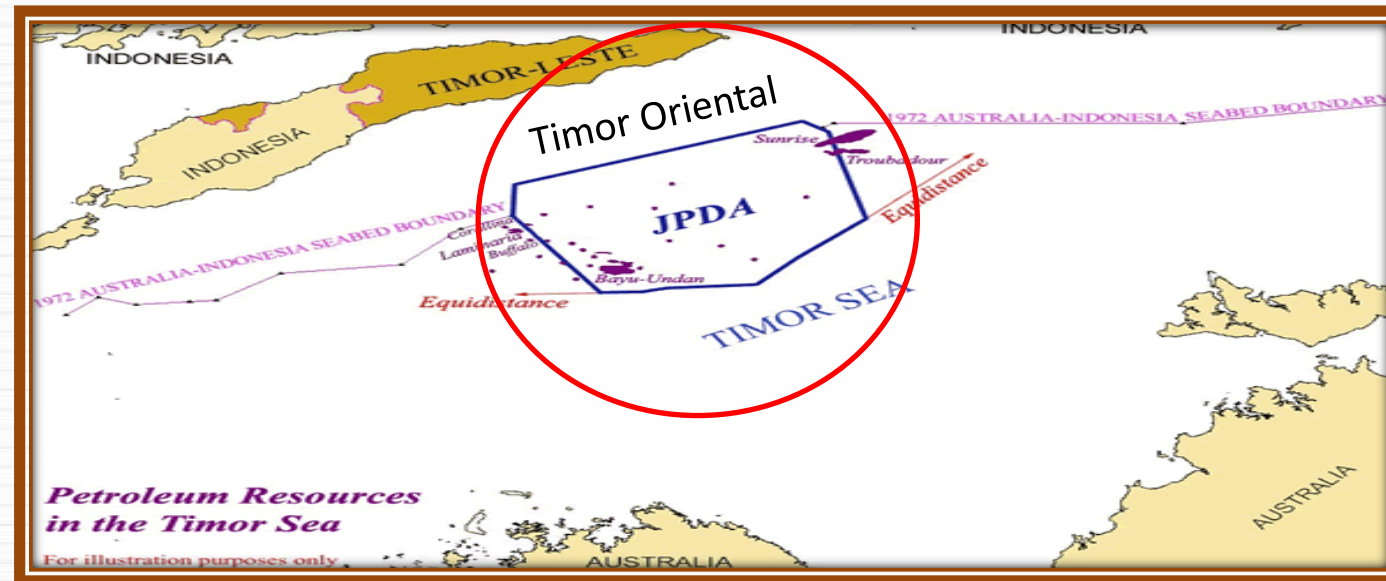
Explotación Bilateral o por Colaboración

- Se acuerda la explotación mediante mecanismos que establecen ambos países. En estos casos, el factor relevante para su clasificación es si existe o no una delimitación clara de la frontera en el área que abarca los recursos compartidos.
- **Cuando existe una frontera delimitada.** El mecanismo que se acuerda es la unificación de yacimientos transfronterizos. Mediante la unificación de un yacimiento, éste se explota como una sola unidad, con los beneficios y costos compartidos de acuerdo a la proporción del yacimiento que recae en cada Estado.





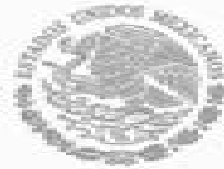
Ausencia de frontera: El mecanismo que se acuerda es la creación de una zona de desarrollo conjunto. Se refiere a acuerdos entre dos Estados para desarrollar y compartir, en proporciones convenidas, el petróleo encontrado dentro de un área geográfica cuyas fronteras no han sido definidas.



Caso de México-EUA: en acuerdos bilaterales previos se habían definido de manera clara sus fronteras marítimas, por lo que el modelo a seguir fue el de la Unificación de Yacimientos.

CONCLUSIONES

- **Sentido positivo del anuncio de la Casa Blanca:** La reanudación de las relaciones entre Estados Unidos y Cuba es benéfico para la región en muchos ámbitos.
- **Importancia del derecho internacional en la delimitación:** El procedimiento de negociación de la frontera marítima compartida en el Golfo de México deberá de realizarse con base en el derecho internacional.
- **Elementos particulares de la delimitación:** Esta negociación es un caso muy interesante en el mundo del derecho de las naciones, dadas las consideraciones técnicas y científicas que deben ser tomadas en cuenta.



GRACIAS